

A fondo

El reconocimiento de personalidad jurídica como recurso para la protección de las realidades naturales amenazadas: un análisis crítico desde la bioética

The recognition of legal personality as a resource for the protection of threatened natural realities: a critical analysis from bioethics

Antonio Redondo García

Doctor en Filosofía y profesor de Educación Secundaria

Resumen

La instrumentalización de la naturaleza por el ser humano ha originado que muchos de los ecosistemas del mundo se encuentren hoy en día en peligro. La contaminación, el calentamiento global, los vertidos de residuos a ríos y mares, la deforestación, etc., están produciendo graves daños a los entornos naturales. Un recurso para protegerlos es el reconocimiento de personalidad jurídica a los ecosistemas amenazados, con el fin de protegerlos. Nuestro objetivo será analizar desde la bioética este concepto del derecho y nos preguntaremos si se trata de la mejor medida para solventar las graves crisis ecológicas que actualmente acontecen en el planeta.

Palabras clave: Personalidad jurídica; Fin en sí; Medio; Naturaleza; Ser humano.

Abstract

The exploitation of nature by humans has led to many of the world's ecosystems being in danger today. Pollution, global warming, waste discharges into rivers and seas, deforestation, etc., are causing serious damage to natural environments. A resource to protect them is the recognition of legal personality for threatened ecosystems, in order to protect them. Our aim will be to analyse this concept of law from a bioethical perspective and we will ask ourselves if it is the best measure to solve the serious ecological crisis that are currently occurring on the planet.

Keywords: Legal personality; End in itself; Means; Nature; Human being.

Introducción

El concepto de “*imago Dei*” ha calado en las sociedades occidentales desde tiempos muy antiguos, cuyo origen se halla, principalmente, en la tradición judeocristiana, la cual ha configurado buena parte del pensamiento occidental junto a la cultura grecorromana. Este concepto ha llegado a interpretarse tanto de forma literal como alegórica: si atendemos a la primera, vendría a significar que el ser humano fue creado a imagen y semejanza de Dios, con rasgos similares a los que posee la divinidad; si nos centramos en la segunda, podemos entenderla en el sentido de que Dios confirió a la humanidad un valor especial análogo al suyo y que no otorgó al resto de la creación.

La idea de *imago Dei* puede rastrearse en numerosos pasajes de la Biblia: “Dios dijo: ‘Hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza; y que le estén sometidos los peces del mar y las aves del cielo, el ganado, las fieras de la tierra, y todos los animales que se arrastran por el suelo’” (Gn 1:26); “Y Dios creó al hombre a su imagen; lo creó a imagen de Dios, los creó varón y mujer” (Gn 1:27); “La lista de los descendientes de Adán es la siguiente: Cuando Dios creó al hombre, lo hizo semejante a él” (Gn 5:1); “Otro hombre derramará la sangre de aquel que derrame sangre humana, porque el hombre ha sido creado a imagen de Dios” (Gn 9:6); “El hombre, no debe cubrir su cabeza, porque él es

Dios, al crear al ser humano, le revistió de una preeminencia ontológica que no puede ser equiparada a ningún otro ser de la naturaleza, ni siquiera la naturaleza misma puede ser comparada con él.

la imagen y el reflejo de Dios, mientras que la mujer es el reflejo del hombre” (1 Co 11:7); “Nosotros, en cambio, con el rostro descubierto, reflejamos, como en un espejo, la gloria del Señor, y somos transfigurados a su propia imagen con un esplendor cada vez más glorioso, por la acción del Señor, que es Espíritu” (2 Co 3:18); “y se revistieron del hombre nuevo, aquel que avanza hacia el conocimiento perfecto, renovándose constantemente según la imagen de su Creador” (Col 3:10); “Con ella bendecimos al Señor, nuestro Padre, y con ella maldecimos a los hombres, hechos a imagen de Dios” (St 3:9) (<https://www.vatican.va/archive/ESL0506/INDEX.HTM>).

Ahora bien, esta idea no parece exclusiva de la religión judeocristiana, siempre y cuando se interprete desde el punto de vista de ese valor especial concedido al ser humano en detrimento del resto de los seres creados por su Hacedor. Por señalar un caso, puede ser advertida siglos antes (S. IV a. C.) en el Protágoras de Platón: “Puesto que el hombre tuvo participación en el dominio divino a causa de su parentesco con la divinidad, fue, en primer lugar, el único de los animales en creer en los dioses, e intentaba construirles altares y esculpir sus estatuas. Después, articuló rápidamente, con conocimiento, la voz y los nombres (...)” (Platón, 1982: 526).

Ahora bien, esta idea no parece exclusiva de la religión judeocristiana, siempre y cuando se interprete desde el punto de vista de ese valor especial concedido al ser humano en detrimento del resto de los seres creados por su Hacedor. Por señalar un caso, puede ser advertida siglos antes (S. IV a. C.) en el Protágoras de Platón: “Puesto que el hombre tuvo participación en el dominio divino a causa de su parentesco con la divinidad, fue, en primer lugar, el único de los animales en creer en los dioses, e intentaba construirles altares y esculpir sus estatuas. Después, articuló rápidamente, con conocimiento, la voz y los nombres (...)” (Platón, 1982: 526).

Tal y como señala García Gual (García Gual, 1979: 49), es más que curioso ese “parentesco” del que habla Platón, gracias al cual haría posible esa deífica participación, dudando de si realmente se trataría o no de un añadido posterior de raigambre cristiana en el diálogo, pues no se entiende muy bien en qué podría consistir este. Para arrojar algo de luz sobre el tema, unas líneas más arriba dice el texto: “Hubo una vez un tiempo en que existían los dioses, pero no había razas mortales. Cuando también a éstos les llegó el tiempo destinado de su nacimiento, los forjaron los dioses dentro de la tierra con una mezcla de tierra y fuego, y de las cosas que se mezclan a la tierra y el fuego” (Platón,

1982: 524; cfr. García Gual, 1979: 47). Unas criaturas hechas de fuego y tierra, combinados sin duda alguna con otros elementos como el agua y el aire en clara referencia a la teoría de Empédocles, ¿en qué pueden parecerse a los dioses? Como señalábamos antes, la respuesta resultaría hartamente complicada si interpretáramos dicha *imago Dei* de una forma estrictamente literal atendiendo únicamente a los rasgos corporales de la divinidad, pero no sería tan extraña si reparáramos en los espirituales, ya que los humanos estarían también provistos de lógos y sophía, pues solo de esa forma estarían capacitados para ser conscientes de la existencia de los dioses, siendo los únicos en tener fe en ellos y, en consecuencia, estar capacitados para rendirles culto, algo que irremediablemente al resto de los seres creados les estaría vedado. Esta misma idea se refleja de una forma muy parecida en el Catecismo de la Iglesia Católica: “De todas las criaturas visibles sólo el hombre es ‘capaz de conocer y amar a su Creador’ (GS 12,3); es la ‘única criatura en la tierra a la que Dios ha amado por sí misma’ (GS 24,3); sólo él está llamado a participar, por el conocimiento y el amor, en la vida de Dios. Para este fin ha sido creado y ésta es la razón fundamental de su dignidad (...)” (Catecismo de la Iglesia Católica, n. 356). Dios como Sumo Artífice, al crear al ser humano, le revistió de una preeminencia ontológica que de modo alguno puede ser equiparada a ningún otro ser de la naturaleza, ni siquiera la naturaleza misma puede ser comparada con él. Es más, el ser humano tiene el mandato de llenar la tierra y someterla: “Y los bendijo, diciéndoles: ‘Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar, a las aves del cielo y a todos los vivientes que se mueven sobre la tierra’” (Gn 1:28).

Para Kant, el ser humano es fin en sí mismo y los animales son medios, y como medios son considerados instrumentos al servicio del ser humano.

Esa superioridad ontológica del ser humano, un ser hecho a imagen y semejanza de Dios, que es “grande y admirable figura viviente, más precioso a los ojos de Dios que la creación entera; (...) para él existen el cielo y la tierra y el mar y la totalidad de la creación” (Catecismo de la Iglesia Católica, n. 358), ha ido impregnando nuestra forma de ser y de pensar a través de los siglos, sobre todo, respecto a nuestra relación con los demás seres y el conjunto de la naturaleza. A propósito de los animales, muchos han sido los pensadores que se han preguntado si también estos pueden llegar a ser merecedores de consideración y respeto al igual que las personas, para lo que se hacía necesario realizar una comparación ontológica donde se dilucidaran las semejanzas y diferencias entre unos y otros. Diego Gracia señala dos posturas como principalmente representativas que se ocuparían de esta cuestión: una sería la actitud racionalista o antigua, representada por el pensamiento aristotélico, y otra emotivista o moderna, protagonizada por la filosofía empirista (Gracia, 2002: 134-144). Pero si tuviéramos que atender a un planteamiento que ha marcado un antes y un después, y al que se acude una y otra vez si lo que se pretende es realizar un estudio serio sobre el tema, es a la distinción kantiana entre fin en sí mismo y medio, distinción que tampoco deja de estar profundamente influenciada por la tradición judeocristiana.

En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* Kant defiende que debe existir algo que sea un fin en sí mismo, algo cuya existencia posea un valor absoluto, que pueda servir de fundamento de determinadas leyes. Así afirma que “el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado

siempre al mismo tiempo como fin” (Kant, 1992: 63). Claro, aquí cabría ahora preguntarse qué es lo que ocurre con aquellos seres que no están provistos de razón, como es el caso de los animales o de los seres que entran dentro del conjunto de la naturaleza: “los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen, empero, si son seres irracionales, un valor meramente relativo, como medios, y por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio, y, por tanto, limita en ese sentido todo capricho (y es un objeto del respeto)” (Kant, 1992: 63-64).

Partiendo de tal aserto, Kant se centra en la cuestión animal, concretamente, en sus *Lecciones de ética* (Kant, 1988: 287-289) y en *La metafísica de las costumbres* (Kant, 1989: 308-310), donde reconoce que los animales deben ser considerados como medios: “como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el

El trato indiscriminado realizado con la naturaleza ha supuesto que proliferen actitudes ecologistas que hasta hace unas décadas eran prácticamente inexistentes en las sociedades occidentales.

hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: ‘¿por qué existe el hombre?’, cosa que sí sucede con respecto a los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos

para con la humanidad” (Kant, 1988: 287). Más adelante añade: “¿No es un acto cruel el que los viviseccionistas tomen animales vivos para realizar sus experimentos, si bien sus resultados se apliquen luego provechosamente?; desde luego, tales experimentos son admisibles porque los animales son considerados como instrumentos al servicio del hombre, pero no puede tolerarse de ninguna manera que se practiquen como un juego” (Kant, 1988: 289).

De acuerdo con las dos citas anteriores, Kant parte de la premisa de que la pregunta “¿por qué existe el hombre?” carece completamente de sentido, de lo que se deriva la necesidad de su existencia: el ser humano es fin en sí mismo y los animales son medios, y como medios son considerados instrumentos al servicio del ser humano. Esto no deja de sonar a esos pasajes a los que hicimos anteriormente referencia: “para él existen el cielo y la tierra y el mar y la totalidad de la creación” o “que le estén sometidos los peces del mar y las aves del cielo, el ganado, las fieras de la tierra, y todos los animales que se arrastran por el suelo”. Todos los seres creados están al servicio del ser humano y, como tales, no pueden dejar de ser medios, herramientas de las que este se sirve para dominar y someter al conjunto de la creación. No obstante, para Kant ello no justifica un trato indiscriminado para con ellos, puesto que “el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee asimismo un corazón endurecido para con sus congéneres. Se puede, pues, conocer el corazón humano a partir de su relación con los animales” (Kant, 1988: 288). Esta idea también la encontramos en *La metafísica de las costumbres*: “Con respecto a la parte viviente, aunque no racional, de la creación, el trato violento y cruel a los animales se opone mucho más íntimamente al deber del hombre hacia sí mismo, porque con ello se embota en el hombre la compasión por su sufrimiento, debilitándose así y destruyéndose paulatinamente una predisposición natural muy útil a la moralidad en la relación con los demás hombres; si bien el hombre tiene derecho a matarlos con rapidez (sin sufrimiento) o también a que trabajen intensamente, aunque no más allá de sus fuerzas (lo mismo

que tienen que admitir los hombres), son, por el contrario, abominables los experimentos físicos acompañados de torturas, que tienen por fin únicamente la especulación, cuando el fin pudiera alcanzarse también sin ellos” (Kant, 1989: 309-310). De ahí que, aunque no tengamos con los animales deberes perfectos o de justicia, al igual que los tenemos con las personas, sí cabe tener con ellos deberes imperfectos o de beneficencia, o en palabras de Diego Gracia haciendo referencia a la exposición kantiana: “A los animales no se les debe nada en justicia, aunque ciertamente sí se debe evitar su sufrimiento, tratarles bien, etc., etc. Dicho de otro modo, los animales no son seres morales, pero los seres humanos sí lo son y tienen hacia ellos unas ciertas obligaciones, aunque éstas no son ni pueden ser perfectas o de justicia, sino sólo imperfectas o de beneficencia” (Gracia, 2002: 139).

Con todo lo tratado se evidencia cómo la idea de esa supuesta superioridad ontológica del ser humano con respecto al resto de los seres y a la misma naturaleza proviene de su pretendida semejanza con la divinidad, a lo que se le añade la idea de que todo lo creado se encuentra al servicio del ser humano, siendo su labor dominarlo y someterlo, pero sin buscar gratuitamente su padecimiento.

Todos estos planteamientos han llegado a nuestros días, hasta el punto de que “hoy no usamos, sino que abusamos de la naturaleza y este abuso es letal para la vida global y muy desigual entre los pueblos. En los años 60, ya no quedaba duda de que la magnitud de la alteración del planeta era inquietante, previéndose por primera vez la posibilidad de la desaparición del propio ser humano” (Velayos-Castelo, 2017: 15). De este modo, el trato indiscriminado realizado con la naturaleza ha supuesto que, actualmente, proliferen actitudes ecologistas que hasta hace unas décadas eran prácticamente inexistentes en las sociedades occidentales, y no deja de sorprender “la velocidad con que se ha producido este cambio. Hoy todos somos, en mayor o menor medida, siempre en medida grande y desde luego muy superior a la de cualquier otra época anterior, ‘ecologistas’. Pero sucede que eso que vivimos y sentimos, difícilmente somos capaces de elaborarlo conceptualmente de modo coherente. Hay una profunda disociación entre lo que sentimos y lo que pensamos. Es frecuente que en el orden emocional estemos convencidos de la necesidad del respeto a la naturaleza, pero en el intelectual sigamos defendiendo un antropocentrismo riguroso y exclusivista. Como en tantas otras cosas, en esta de la actitud ante el medio ambiente y los animales las emociones han ido por delante de la razón. Lo cual produce en nosotros una suerte de esquizofrenia, de mente escindida. De ahí la necesidad de reflexionar sobre estas cuestiones, en las que tantas cosas importantes están en juego” (Gracia, 2002: 149-150).

La naturaleza es la condición de posibilidad de la vida misma y, por ende, del ser humano: sin naturaleza no es posible el ser humano, pero sin ser humano la naturaleza seguiría siendo.

De esta manera, pueden examinarse cientos de casos en los que se manifiesta esta disociación entre el orden emocional y el intelectual, ejemplos de especies animales en peligro eminente de extinción o de entornos naturales cuyo grado de contaminación es tal que corren el riesgo inminente de desaparecer. Todo ello conlleva, de modo inexorable, que nuestra misma especie se vea también amenazada, puesto que la naturaleza es la condición de posibilidad de la vida misma y, por ende, del ser humano, y es que parecemos ignorar que sin naturaleza no es posible el ser humano, pero sin ser humano la naturaleza seguiría siendo.

En lo que sigue nos centraremos en un caso que no hace mucho se dio a conocer a la opinión pública española, singularmente no por la problemática que suponía para la pervivencia del ecosistema al que haremos referencia, sino por la solución propuesta para lograr protegerlo.

1. El reconocimiento de personalidad jurídica al Mar Menor

El miércoles día 30 de octubre de 2019 se celebraba una multitudinaria manifestación en la ciudad murciana de Cartagena en la que se concentraban cerca de 55.000 personas, reclamando con urgencia soluciones ante la grave crisis ecológica en la que se encontraba el Mar Menor, la laguna de agua salada más grande de Europa. Desde la Plataforma “ILP Mar Menor, Derechos para el Mar” se proponía como solución dotar de personalidad jurídica a esta laguna mediterránea, con lo que “se convertiría en una Ley de nueva creación y única hasta el momento en Europa pudiéndose convertir en un futuro referente en la conservación medio ambiental. El Mar Menor pasaría a ser así un Sujeto de derecho para cumplir un objetivo social sin ánimo de lucro y en el que todos los ciudadanos podrán exigir ante los tribunales la reparación a los responsables de los daños producidos en la laguna” (<https://ilpmarmenor.org/>).

Tras la superación de todos los trámites legales oportunos, el día 3 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, en cuyo Preámbulo dice: “Los motivos por los que se aprueba esta ley son dos: Por un lado, la grave crisis que en materia socio-ambiental, ecológica y humanitaria viven el mar Menor y los habitantes de sus municipios ribereños; por otro lado, la insuficiencia del actual sistema jurídico de protección, a pesar de las importantes figuras e instrumentos de carácter regulador que se han ido sucediendo a lo largo de los últimos veinticinco años” (España, 2022:

La aprobación de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, ha supuesto un hito en materia medioambiental al lograr por primera vez en Europa el reconocimiento de derechos a un ecosistema.

135131). Si proseguimos con la lectura, más abajo puede leerse: “su objetivo es otorgar personalidad jurídica al ecosistema lagunar del Mar Menor, para poder dotarlo, como sujeto de derecho, de una carta de derechos propios, con base en su valor ecológico intrínseco y la solidaridad intergeneracional, garantizando así su protección para las generaciones futuras” (España, 2022: 135131).

La aprobación de esta ley ha supuesto un verdadero hito en materia medioambiental al lograr por primera vez en Europa el reconocimiento de derechos a un ecosistema. No obstante, este reconocimiento no resultaba entonces una novedad, pues ya con anterioridad otros ecosistemas a nivel internacional habían corrido la misma suerte. Así, en noviembre de 2016 la Corte Constitucional de Colombia hizo lo propio con el río Atrato, su cuenca y afluentes, en la región colombiana de El Chocó; en marzo de 2017 el Parlamento neozelandés promulgó la Ley Te Awa Tupua, que declaraba al río Whanganui persona jurídica con derechos fundamentales; también en marzo de 2017, el Tribunal Superior del Estado de Uttarakhand declaró como entidades jurídicas con derechos a los ríos Ganges y Yamuna, aunque en julio de ese mismo año el Tribunal Supremo de la India anuló la sentencia anterior y determinó que no podían considerarse entidades vivas (<https://ecojurisprudence.org/es/>).

Aun así, una vez reconocida la personalidad jurídica cabría preguntarse cómo un ecosistema, en este caso, el Mar Menor, puede defenderse ante un grave perjuicio contra él. La respuesta la encontramos en el Artículo 6 de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, donde dice que “cualquier persona física o jurídica está legitimada para la defensa del ecosistema del Mar Menor, y puede hacer valer los derechos y las prohibiciones de esta ley y las disposiciones que la desarrollen a través de una acción presentada en el Tribunal correspondiente o Administración Pública. Dicha acción judicial se presentará en nombre del ecosistema del Mar Menor como la verdadera parte interesada” (España, 2022: 135134).

De acuerdo con Teresa Vicente, una de las grandes promotoras de la Iniciativa Legislativa Popular para el reconocimiento de la personalidad jurídica a esta laguna mediterránea, “el paradigma de la justicia ecológica reconoce el valor de la naturaleza en sí misma, lo que permite el reconocimiento de la personalidad jurídica a los elementos del medio natural: ríos, montañas, bosques, o mares. En este sentido, los derechos ecológicos incluyen no sólo el derecho humano a un medio ambiente adecuado, los derechos sociales ahora socio-ecológicos, como el derecho humano al agua potable, y los derechos de acceso a la información y participación y justicia, sino también los derechos de la naturaleza” (Vicente, 2020). Aquí podemos ver claramente cómo la idea judeocristiana de que la totalidad de la creación existe para ser sometida por el ser humano, o la aseveración kantiana de que todos aquellos seres que no están provistos de razón han de ser considerados como medios, se ve enormemente cuestionada, al reconocer que la misma naturaleza tiene derechos y que con ella no caben meramente deberes imperfectos o de beneficencia, sino también deberes perfectos o de justicia.

Si acudimos una vez más al planteamiento de Kant expuesto más arriba, este prosigue su argumentación afirmando que los seres racionales, que sí están provistos de razón, han de llamarse personas y considerarse fines de sí mismos y, por tanto, merecedores de respeto. Por esta razón, solo la persona es “sujeto de derecho”, esto es, titular de derechos y obligaciones; por consiguiente, para que algo pueda ser considerado sujeto de derecho debe serle reconocida personalidad jurídica, que no es otra cosa que la atribución a ese algo de derechos y obligaciones. Es decir, ese algo que en la naturaleza es un medio, pasa a ser reconocido, de algún modo, como persona, y por tanto, como fin en sí mismo. De esta forma, “se ha otorgado personalidad jurídica a la naturaleza en base a su propio valor como entidad vida, con el objetivo de que no sigan contaminándola” (Vicente, 2020), pero nunca sin olvidar de que se trata “de una ficción jurídica que demanda el antropoceno en el siglo XXI” (Vicente, 2020). Llegados hasta aquí quizá deberíamos preguntarnos por la razón de tal demanda: veamos en qué puede consistir esta.

Para que *algo* pueda ser considerado *sujeto de derecho* debe serle reconocida personalidad jurídica, que no es otra cosa que la atribución a ese *algo* de derechos y obligaciones.

2. La demanda del Antropoceno

El Antropoceno ha sido propuesto por la comunidad científica como una nueva era geológica, caracterizada por el impacto global que el ser humano ha ejercido sobre el planeta. Aunque no existe consenso en establecer cuándo pudo comenzar, sí es conveniente precisar que ese impacto ha supuesto grandes efectos nocivos para la vida en la Tierra, como es la contaminación o el calentamiento global.

A diferencia del ser humano, “los animales viven en un ‘medio’ (...), dentro del cual actúan por “selección” de las respuestas adecuadas. Y una de dos, o sus facultades biológicas les permiten seleccionar las respuestas correctas, o desaparecen por inadaptación al medio. De este modo, sólo quedan los mejor adaptados, que por ello mismo son también los mejor dotados” (Gracia, 1998a: 69). Sin embargo, el ser humano carece de medio debido a su gran desvalimiento biológico. El ser humano no posee una gran dentadura con la que desgarrar la carne de sus presas ni está provisto de grandes garras con las que apresar a sus víctimas ni fuertes piernas con las que huir de sus depredadores, “ni en general ninguna de las cualidades biológicas que permiten a los diferentes animales ajustarse a su medio. Desde el punto de vista biológico el hombre es un animal deficitario respecto a las características que se necesitan para subsistir en la naturaleza. La biología del ser humano no está adaptada a ningún tipo de medio de los que conocemos. Moriría rápidamente en cualquiera de ellos. De ahí la afirmación (...) de que el ser humano es, desde punto de vista biológico, ‘deficiente’, tremendamente deficiente” (Gracia, 1998c: 34; cfr. Gracia, 2004: 20).

Entonces, ¿cómo es posible que el ser humano aún no haya logrado extinguirse? Pues ello solo es debido a la posesión de una nueva cualidad en el proceso evolutivo que le ha permitido, no adaptarse a cualquier medio, sino adaptar el medio a él mismo, y esta cualidad no es otra que la inteligencia: “la inteligencia consiste no en la adaptación ‘al’ medio sino en la adaptación ‘del’ medio al ser humano.

El ser humano, gracias a la inteligencia, transforma el medio en mundo, a partir de las elecciones que realiza; el animal, en cambio, se lo encuentra ya todo dado y determinado a causa de su ajustamiento con el medio.

Esa adaptación del medio es lo que denominamos ‘cultura’. Por eso el ser humano no está naturalmente ajustado al medio, como el animal, sino que tiene que hacer (*facere*), mediante la inteligencia, su propio ajustamiento, su *iustitia*” (Gracia, 2004: 21). El ser humano, gracias a la inteligencia, transforma el medio en mundo, a través de las elecciones que realiza a

partir de una inmensa plétora de posibilidades que al animal le está ineludiblemente vedada, pues este, de alguna forma, se lo encuentra ya todo dado y determinado a causa de su ajustamiento con el medio, sin posibilidad de decidir qué hacer con este.

Presentada así la inteligencia puede dar la sensación de que con ella todo son ventajas, pero al igual que la inteligencia es un mecanismo de adaptación, también lo es de desadaptación, y es que “el ser humano no sabe transformar los recursos naturales en posibilidades positivas de vida sin generar al mismo tiempo, y de modo irremediable, posibilidades negativas. Es el tremendo sino de nuestra especie. Los efectos positivos de los fármacos conllevan efectos negativos, el descubrimiento del motor de explosión amplió hasta límites insospechados el abanico de posibilidades de nuestra especie, pero al mismo tiempo contamina la atmósfera, provoca el efecto invernadero, etc.” (Gracia, 2009: 519). Con ello se explica que el fuerte impacto que el ser humano ha provocado en el planeta ha tenido pésimas consecuencias para la vida en la Tierra.

Una vez llegados a este punto, ¿qué es lo que hacemos? ¿Cómo puede solventar el ser humano esta terrible situación a la que se ve atenazada la naturaleza y, por ende, él mismo, a causa del uso de esa cualidad biológica suya que es la inteligencia? Pues concretamente, en el caso que nos ocupa y como anteriormente hemos visto, echando mano del derecho y del concepto de “personalidad jurídica”, que de acuerdo con Teresa Vicente es esa demanda que el Antropoceno reclama ante la grave situación de crisis

ecológica en la que se encuentra sumido. Ahora bien, preguntémosnos: ¿es esta la mejor solución que puede ofrecerse?

3. ¿Un prejuicio especista encubierto?

Es indudable que los animales se ordenan mucho mejor entre ellos a través de su instinto que el ser humano echando mano de la inteligencia. Así, como el ser humano es incapaz de resolver todos los conflictos que surgen entre los integrantes de la sociedad de modo instintivo, de forma natural, tal y como hacen los animales, precisa de una poderosa herramienta fruto de su inteligencia, que es el derecho. De esta manera, al no lograr revertir los graves perjuicios ocasionados en el ecosistema del Mar Menor de modo espontáneo, aun siendo plenamente conocedor de los mismos, considera que la mejor solución para su protección es el reconocerle ser sujeto de derecho, esto es, reconocerle personalidad jurídica. Con todo, aquí parece existir un problema y es que se nos olvida que el derecho no deja de ser un epifenómeno de los valores ínsitos en la sociedad: “No debemos obcecarnos pensando sólo en las leyes. Los pueblos se salvan o se hunden por algo anterior a las leyes y que constituye su fundamento, los usos y costumbres, los hábitos morales, los ideales de vida, las tradiciones. Este es el punto fundamental. Y a este es al que prioritariamente debe atenderse” (Gracia, 1998a: 312). Indicábamos al comienzo de nuestro artículo que en el orden emocional sentimos que debemos respetar el conjunto de la naturaleza, pero en el intelectual seguimos siendo herederos de ese antropocentrismo reinante durante ya tantos siglos, donde el concepto de «personalidad jurídica» no deja de ser un residuo de este último.

El hecho fundamental del que debemos hacernos conscientes es que el ser humano no sería sin la naturaleza, pero la naturaleza sin el ser humano seguiría siendo o, dicho con otras palabras, la naturaleza es la condición de posibilidad del ser humano. Esa idea judeocristiana de que la totalidad de la creación existe para el ser humano y su tarea es dominarla y explotarla resulta hartamente falaz, porque “cuando el hombre y la naturaleza se copertenecen, su relación no se centra en la idea de dominio sino en la de reconocimiento y reconciliación. (...) El mundo natural no sólo rodea al hombre como circunstancia, según la conocida fórmula de Ortega y Gasset, sino como factor consustancial de un mismo ser. La naturaleza en tal hipótesis no está puesta a disposición utilitarista del hombre sino reconocida como comparsa que comparte ser y destino. (...) la naturaleza no está ahí como objeto de manipulación por parte del hombre sino como quien convive con él. Cada uno a su manera, hombre y naturaleza, se integran en el modo de ser de ese mundo que para ambos es destino y libertad, evolución y cultura” (García Gómez-Heras, 2008: 190).

Al igual que la inteligencia es un mecanismo de adaptación, también lo es de desadaptación, de ahí que el fuerte impacto que el ser humano ha provocado en el planeta haya tenido pésimas consecuencias para la vida.

La distinción kantiana entre fin en sí mismo –atribuido a las personas, esto es, a los seres racionales– y medio –atribuido a las cosas, es decir, a los seres irracionales– debe ser urgentemente revisada y actualizada al no dar buena cuenta de esa condición de posibilidad que es la naturaleza. Si utilizamos el concepto de «personalidad jurídica» para lograr proteger a una realidad natural no racional, lo que realmente estamos haciendo es entregarle una especie de salvoconducto cuyo título entendemos que le es completamente ajeno, como una especie de autorización que solo el ser humano

concede, pero a sabiendas de que no le pertenece de modo legítimo. Con ello además se nos olvida que la categoría de “persona” es un concepto metafísico que nosotros mismos nos hemos concedido, cual Napoleón autoproclamado emperador, simplemente para diferenciarnos del resto de seres que no somos nosotros y dar a entender que gracias a este somos merecedores de consideración y respeto.

Con dicha concesión lo que hacemos es aplicar un prejuicio especista encubierto que sigue pretendiendo medirlo todo desde la humanidad, por lo que no estamos resolviendo el problema superando de una vez por todas el antropocentrismo reinante en nuestras sociedades, en el que “la naturaleza aparece como un medio y el hombre como un fin, al que aquélla se ordena. En tal perspectiva el hombre actúa como encargado y

Con la concesión de “personalidad jurídica” lo que estamos haciendo es aplicar un prejuicio especista encubierto que sigue pretendiendo medirlo todo desde la humanidad.

administrador de una naturaleza que le pertenece. Pero ésta no posee en sí misma valores y dignidad de modo que se haga acreedora de respeto y aprecio” (García Gómez-Heras, 2005: 64). Por tanto, lo que realmente originamos con ello es esquivar el problema

colocando un parche, que es el de la concesión de personalidad jurídica a una determinada realidad natural en cuanto que reporta utilidad, felicidad, placer, provecho o bienestar para el ser humano.

La solución al problema comienza cuando se acepta la idea de que “hombre y naturaleza comparten ser y destino y, en consecuencia, los mismos intereses. La relación hombre-naturaleza, en ese caso, dejará de ser la del explotador-explotado, para asumir la forma de cooperación en el logro de los mismos fines” (García Gómez-Heras, 2008: 192). De ahí que conceder personalidad jurídica al Mar Menor es proseguir con planteamientos antropocéntricos que posee el ser humano con respecto a todo aquello que no pertenece a su especie. Insistimos en que esto no deja de ser un prejuicio especista y lo que urge inevitablemente es cambiar la mentalidad, ya que solo mudándola podremos adoptar nuevos valores en los que el respeto a la naturaleza –y a todas las realidades naturales que caben dentro de ella– se convertirá en el fundamento de estos.

Conclusiones

Con el trascurso de las décadas, la contaminación del planeta, el efecto invernadero, el cambio climático, etc., han demostrado que la concepción del ser humano como fin en sí mismo se halla provista de contradicciones internas, puesto que si se destruye el planeta nosotros perecemos con él, por lo que servirse de la naturaleza como un simple medio puesto a nuestro servicio se viene indefectiblemente abajo, y es que solemos hablar de la naturaleza como si de un mero útil se tratara, algo que resulta de lo más falaz si tenemos en cuenta que la naturaleza es la condición de posibilidad de la vida misma y, por ende, del ser humano. Si se admite tal aserto, también deberá serle concedida la condición de ser fin en sí misma y no solo medio, con lo que el ser humano tendrá la obligación moral de cuidarla, gozando solo ella de una superioridad ontológica real y plena. Y es que, por más que nos pese, los cataclismos, los tsunamis o las pandemias no discriminan especies, entre las que se incluye la nuestra, por lo que el ser humano no tiene ninguna misión ulterior por la que se haga precisa su existencia, porque hubo un tiempo en el que no fue y habrá un tiempo en el que no sea, y el universo, sin embargo, seguirá siendo.

De todo ello se sigue la necesidad de blindar a la naturaleza con un fuerte cinturón protector, y aunque la estrategia del reconocimiento de personalidad jurídica a determinadas realidades naturales pueda resultar idónea para favorecer su conservación, en modo alguno puede mostrarse como suficiente, y más teniendo como origen un prejuicio especista que es el de la preeminencia ontológica del ser humano respecto al conjunto de la naturaleza. De esa supuesta superioridad parece derivarse una serie de derechos, razón por la que últimamente se haya comenzado a esgrimir la aplicación de dicha personalidad jurídica a realidades naturales amenazadas, con el fin de lograr su protección. Sin embargo, olvidamos que la categoría de «persona» es un concepto metafísico con el cual pretende revestirse al sujeto a quien se le concede de una superioridad con respecto al resto de los seres, por lo que proteger aquello que está en peligro embozándolo con una categoría metafísica claramente antropocéntrica no supone un reconocimiento de que la naturaleza sea la condición de posibilidad de la vida misma, sino que el ser humano, en un afán de magnanimidad, le entrega una dádiva a la realidad en peligro para que pueda enarbolarla ante cualquier entidad que pretenda atentar contra ella. Pero ello no puede verse como un gesto altruista, como un regalo que el ser humano entrega, porque no somos dueños de nada, sino unos habitantes más que convivimos con el resto de los seres de la naturaleza.

Nuestra propuesta se mueve en torno a la necesidad de promover una ciudadanía responsable con el conjunto de la naturaleza, fomentando valores que favorezcan su cuidado, respeto, protección, consideración, etc.

Una última reflexión. Con la utilización del concepto de «personalidad jurídica» lo que se consigue es hacer prevalecer el derecho sobre la ética, pero olvidamos que el derecho es un epifenómeno de los valores ínsitos en la sociedad, tal y como indicábamos más arriba. Nuestra propuesta se mueve en torno a la necesidad de promover una ciudadanía responsable con el conjunto de la naturaleza, fomentando valores que favorezcan su cuidado, respeto, protección, consideración, etc. Si desde la más tierna infancia impulsamos una educación en valores seria y responsable hacia la naturaleza, entendida esta como la condición de posibilidad de la vida misma y, por tanto, del ser humano, todo ello irá calando irremediabilmente en la mentalidad de las generaciones venideras, con lo que se originarán, de modo espontáneo, actitudes responsables con el conjunto de la naturaleza y con todo lo que esta contiene. De todo ello se concluye que, si esta educación en valores se llevara a cabo de forma exitosa, no resultaría necesario otorgar personalidad jurídica alguna, ni ningún otro parche semejante, a ninguna otra realidad natural, al quedar grabado en el entendimiento de nuestra especie que todos los seres convivimos en un mundo interconectado y compartido esencialmente.

Bibliografía

El libro del Pueblo de Dios (s. f.). Disponible en: <https://www.vatican.va/archive/ESL0506/INDEX.HTM> [consulta: 22 de agosto de 2024].

Catecismo de la Iglesia Católica (s. f.) Disponible en: https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/index_sp.html [consulta: 22 de agosto de 2024].

- Eco Jurisprudence Monitor (s. f.). Disponible en: <https://ecojurisprudence.org/es/> [consulta: 22 de agosto de 2024].
- España. Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 237, de 3 de octubre de 2022, 135131 a 135135. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-16019 [consulta: 22 de agosto de 2024].
- García Gómez-Heras, J. M. (2005). Ética y medioambiente. La descomposición y recomposición de la razón práctica. *Isegoría: revista de filosofía moral y política*, 32, 63-94. Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/438/439> [consulta: 22 de agosto de 2024].
- García Gómez-Heras, J. M. (2008). Éticas aplicadas e investigación. ¿Dualismo hombre-naturaleza o copertenencia? *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 730, 187-196. Disponible en: <https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/171/171> [consulta: 22 de agosto de 2024].
- García Gual, C. (1979). *Prometeo: mito y tragedia*. Madrid: Ediciones Peralta.
- Gracia, D. (1998a). *Ética de los confines de la vida. Ética y vida: Estudios de bioética*, volumen 3 (reimpresión 2011). Bogotá: El Búho.
- Gracia, D. (1998b). *Bioética clínica. Ética y vida: Estudios de bioética*, volumen 2 (reimpresión 2001). Bogotá: El Búho.
- Gracia, D. (2002). Los animales en la tradición occidental. En Lacadena, J. R. [Ed.]. *Los derechos de los animales* (pp. 133-150). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Gracia, D. (2004). *Como arqueros al blanco. Estudios de bioética*. Madrid: Triacastela.
- Gracia, D. (2009). El enigma de la enfermedad humana. *Revista de Administración Sanitaria Siglo XXI*, 7 (3), pp. 517-520. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-administracion-sanitaria-siglo-xxi-261-articulo-el-enigma-enfermedad-humana-13141998> [consulta: 22 de agosto de 2024].
- ILP Mar Menor, Derechos para el Mar (s. f.). Disponible en: <https://ilpmarmenor.org/> [consulta: 22 de agosto de 2024].
- Platón (1982). Protágoras. En Platón. *Diálogos I*, trad. de J. Calonge Ruiz, E. Lledó Íñigo y C. García Gual (ed. 2007). Barcelona: Gredos.
- Velayos-Castelo, M. C. (2017). Cuidar la naturaleza. Un diálogo filosófico con la "Laudato Si". *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, 10, 11-26. Disponible en: http://albolafia.com/trab/LaAlbolafia_N10%28Febrero2017%29.pdf [consulta: 22 de agosto de 2024].
- Vicente Giménez, T. (2020). Las relaciones entre la naturaleza y el derecho: Justicia climática y derechos humanos. Justicia ecológica y derechos de la naturaleza. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, 37. Disponible en: https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-03-relaciones_naturaleza.html [consulta: 22 de agosto de 2024].